



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 712 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Competencias de SERVIR
b) Ejecución de sentencias judiciales
c) Asignación por tiempo de servicios a los docentes en la Ley N° 24029

Referencia : Documento con Registro N° 0013241-2018

Fecha : Lima, **09 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se nos solicita opinión técnica respecto a una sentencia judicial que ordena el pago de la asignación por treinta (30) años reconocida en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.2 Asimismo, es pertinente subrayar que SERVIR no tiene competencias legales para pronunciarse, mediante informe técnico, sobre la validez o invalidez de actos administrativos específicos o actos de administración dispuestos por las entidades bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Sobre la ejecución de resoluciones judiciales

Sobre el particular, debe tenerse presente que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 Por tanto, SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

Asignación por tiempo de servicios en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado

- 2.5 Sin perjuicio de lo expuesto hasta este momento, consideramos pertinente mencionar que a aquellos docentes de carrera que se encontraban prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, y que durante la vigencia de la citada norma alcanzaron el derecho a la asignación por tiempo de servicios establecida en el segundo párrafo de su artículo 52¹, se les aplica lo desarrollado por el Tribunal del Servicio Civil en el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC (disponible en www.servir.gob.pe).
- 2.6 En tal sentido, las entidades debieron tomar en cuenta lo dispuesto por dicho órgano colegiado así como lo expuesto en los numerales 7.1 al 7.4 y Anexo 4 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), donde se dota de mayor contenido a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC señalando expresamente qué conceptos remunerativos son considerados base de cálculo para el pago de la asignación por tiempo de servicios en el régimen de la Ley N° 24029.

III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, declarar la validez o invalidez de actos administrativos específicos o actos de administración dispuestos por las entidades bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2 SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido.
- 3.3 El cálculo de la asignación por tiempo de servicios reconocida en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24029 se realiza tomando en cuenta lo desarrollado por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y lo detallado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

Atentamente,

CYNTHIA SU-LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

¹ Ley N° 24029 – Ley del Profesorado

«Artículo 52.- [...] El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.»